



REPUBLICA DE CUBA

Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en
Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza

Nota No. 512/2019

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza, saluda a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene a bien referirse a la carta **AL CUB 5/2019**, del 4 de septiembre de 2019, enviada por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, referida a las falsas alegaciones sostenidas por el Sr. *Javier Larrondo Calafat*, en nombre y representación de 71 presuntas víctimas.

Al respecto, Cuba reitera su firme rechazo a la utilización de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluyendo los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, para canalizar, y dar por válidas, falsas alegaciones cuyo único propósito es empañar y desvirtuar la realidad y ejecutoria del pueblo y gobierno cubanos en materia de promoción y protección de todos los derechos humanos para todos.

Esa práctica, que forma parte de las campañas de manipulación política, organizadas y financiadas contra Cuba desde el exterior con objetivos ajenos a la defensa de esos derechos, no se corresponde con los principios de objetividad, imparcialidad y no selectividad que deben primar en el tratamiento de la cuestión de los derechos humanos; ni producirá mejores resultados para su promoción y protección. Por el contrario, sólo contribuirá al avance de la politización en el tratamiento de esta materia, y a fortalecer los enfoques punitivos y discriminatorios con los que se manipula esta cuestión contra los países en desarrollo.

***Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra***

No obstante, atendiendo a la permanente voluntad de cooperación de nuestro gobierno con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, la Misión Permanente de Cuba tiene a bien trasladar los siguientes comentarios que demuestran la falsedad de las alegaciones contenidas en la carta de la referencia.

En Cuba no existen allanamientos, detenciones arbitrarias, reclusiones extrajudiciales, persecución, hostigamiento, ni intimidación por ejercer pacíficamente cualquiera de sus derechos, incluidos los de expresión, opinión, y asociación, en el marco de las libertades que garantizan la Constitución de la República y sus leyes, plenamente compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

No existe la figura de la expatriación en Cuba. Resultan totalmente falsos los hechos que se alegan respecto a la práctica de expatriación forzada. En Cuba se promueven, respetan y protegen todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho de la persona a permanecer en el territorio del cual es nacional. Bajo este precepto, ningún ciudadano cubano es forzado a abandonar su país.

Cuba protege y garantiza el derecho de cada persona a salir al extranjero y retornar, y así lo estipula la legislación migratoria, donde se contempla el derecho de los ciudadanos cubanos a viajar al exterior, cumpliendo los requisitos legales establecidos, en consonancia con la voluntad estatal de favorecer una migración ordenada, segura y regular.

La amenaza e intimidación de los ciudadanos, así como cualquier ataque contrario al derecho a la vida o a la integridad personal, están proscritas del actuar de las autoridades cubanas. Si ello sucediere, existen los mecanismos para que la población denuncie tales hechos y sean tomadas las medidas correspondientes, tanto en el ámbito disciplinario interno de los cuerpos de orden interior, como en el ámbito penal si fuera el caso.

En Cuba los procedimientos de investigación vinculados a la comisión de delitos, los procedimientos judiciales, y de protección a las víctimas, están tutelados en normativas jurídicas y respaldados por las garantías jurídicas necesarias. La manera en que se articulan estos procedimientos se encuentra en plena correspondencia con las obligaciones internacionalmente contraídas por el Estado cubano a la luz de los instrumentos de derechos humanos de los cuales es parte.

Sobre las alegaciones específicas descritas en la carta de la referencia la Misión Permanente de Cuba traslada lo siguiente:

Rechazamos categóricamente las denuncias formuladas por el Sr. *Javier Larrondo Calafat* a nombre propio y de las 71 presuntas víctimas, por carecer de fundamento, faltar a la verdad y estar políticamente motivadas.

Larrondo Calafat es conocido por su conducta antisocial, lo que le ha llevado a incentivar desórdenes y desestabilizar la tranquilidad ciudadana. En este sentido, se involucra y lidera autodenominadas “organizaciones de la sociedad civil” que se dicen actuar en pro de los derechos humanos en Cuba. El programa de acción de estas estas organizaciones responde a una agenda arreglada y financiada desde el extranjero, no han sido debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones como establece la Ley No. 54 de 1985 "Ley de Asociaciones", la que establece los requisitos que deben cumplir para ser inscritas y reconocidas, en correspondencia con los estándares internacionales.

Larrondo Calafat ha brindado apoyo a connotados opositores del legítimo gobierno constitucional venezolano, involucrados en los intentos de magnicidio cometidos contra Nicolás Maduro en junio de 2019.

Es falso que el Sr. **Eliécer Góngora Izaguirre** fuera llevado por la fuerza al aeropuerto y obligado a abandonar el territorio nacional. Góngora Izaguirre viajó por motivaciones personales a Guyana el 21 de febrero de 2019, y a la despedida en el Aeropuerto Internacional “José Martí”, lo acompañó su padre, lo cual evidencia la falsedad de los hechos que se arguyen.

Corresponde a cada viajero realizar la reserva y comprar el boleto aéreo que asegura sea efectiva su transportación. Al ser un interés del particular, y estar contemplada su reglamentación en las políticas de cada compañía aérea, Cuba no interviene en ninguna de estas operaciones, por lo que no nos constan los hechos que se esgrimen relacionados con Aruba Airlines.

Falta a la verdad que el Sr. **Daniel Llorente Miranda** fuera expulsado del territorio nacional. El 16 de mayo de 2019, viajó con destino a Guyana por motivos personales a través de la Terminal II del Aeropuerto Internacional “José Martí”.

Consta en su haber un amplio expediente de antecedentes penales. Fue procesado por los delitos de Tráfico de drogas, Robo con fuerza, Denegación de auxilio, Ejercicio arbitrario de derechos, Lesiones y Hurto.

La Sra. **María Luisa Arango Presibal** no fue compelida a abandonar el territorio nacional. Reside actualmente en la provincia de Villa Clara. Ha sido sancionada por los delitos de Desórdenes públicos y Especulación.

Resulta falso igualmente que la lesión a la que se hace referencia fuera ocasionada por un agente policial. Por el contrario, Arango Presibal resultó herida a manos de [REDACTED] mientras se encontraba con un

grupo de 30 personas en la casa de [REDACTED]. El agresor fue sancionado a cuatro años de privación de libertad por el delito de Lesiones graves.

Falta a la verdad alegar que el Sr. **Carlos Alonso Hernández** fuera expulsado de Cuba de manera definitiva. Reiteramos que en Cuba no existe la figura de la expatriación forzada. En consecuencia, quien abandona el país lo hace de manera voluntaria.

Alonso Hernández había sido procesado por el delito de Hurto y advertido oficialmente en seis ocasiones por Especulación y acaparamiento y Desórdenes públicos.

Bajo similares argumentos, aseveramos que el Sr. **Ramón Arboláez Abreu** y la Sra. **Yaneisy Santana Hurtado**, no fueron forzados a abandonar el país; sino que de forma voluntaria ellos viajaron al exterior el 8 de noviembre de 2016 con destino a Panamá.

Es absolutamente falso que se hayan ejecutado más de 200 detenciones en contra de Yaneisy Santana, quien nunca fue judicialmente procesada ni controlada por las autoridades policiales competentes. Ramón Arboláez fue advertido oficialmente en dos ocasiones por Alteración del orden.

Carecen de fundamento los hechos que se alegan respecto a las supuestas violaciones cometidas en contra de Sr. **Raúl González Manso**, las que aducen le llevaron a abandonar el país de manera definitiva, sin su familia y contra su voluntad. González Manso viajó al extranjero el 25 de julio de 2017 con destino a Panamá y en compañía de su esposa, la Sra. **Niurcy Acosta Pacheco**.

Ambos cuentan con antecedentes penales por los delitos de Desórdenes públicos, Deudor de contravenciones, Hurto, Actividad económica ilícita, Receptación, Violación de domicilio, Atentado y Especulación en el caso de González Manso; y Acosta Pacheco por los delitos de Daños, Violación de domicilio y Especulación y acaparamiento.

Al Sr. **Luis Alberto Amaya Fleitas**, tampoco se le forzó a abandonar el país. El mismo realizó su viaje hacia el exterior el 18 de septiembre de 2015 de manera voluntaria, y no el 18 de marzo del propio año como alegan erróneamente en la carta de la referencia.

Durante su permanencia en Cuba le caracterizó un extremo comportamiento provocador, con actividades desestabilizadoras del orden y la tranquilidad ciudadana en las cuales se involucraba. A consecuencia de ello, fue encausado por los delitos de Hurto y Sacrificio ilegal de ganado mayor; igualmente, resultó detenido por las autoridades policiales en un intento de salida ilegal del territorio.

Los hechos alegados por el Sr. **Ronnier Quintana Enríquez**, la Sra. **Bárbara Isis Enríquez Milián**, el Sr. Reynel Quintana Enríquez, el Sr. **Ariel Martínez Hernández** y la Sra. **Yunaisi González Clark** carecen de veracidad, en tanto no fueron jamás compelidos a renunciar a su derecho de residir en su país, así como tampoco se sucedieron las condiciones que alegan los llevaron a abandonarlo de manera definitiva. Fehaciente ejemplo de ello, resultan las múltiples entradas al país de Martínez Hernández, tras su salida con destino a México el 21 de mayo de 2015. Cabría preguntarles, ¿cómo es posible que quien alegue miedo a permanecer en el territorio por supuestas represalias y acusaciones en su contra, y haya visitado Cuba en tres ocasiones?

Resulta pertinente destacar que Reynel Quintana Enríquez fue advertido de forma oficial en 2008 por Desórdenes públicos, así como detenido en 2014 en un intento de Salida ilegal del país.

Carecen de veracidad los argumentos ofrecidos por el Sr. **Servilio Ambrosio Villegas Marrero** y la Sra. **Ivoiny Moralobo Melo**. Ambos viajaron al extranjero de manera voluntaria y en compañía de sus hijas [REDACTED] el 3 de noviembre de 2016, con destino a Guyana Británica. Estos datos demuestran cuanta falsedad albergan los alegatos de Moralobo Melo, quien asegura que se encuentra fuera del país sin su esposo e hijas.

Villegas Marrero fue multado en disímiles ocasiones por no portar documentación de identidad y por Desórdenes Públicos, y fue encausado por los delitos de Amenaza, Lesiones graves, Hurto y Desacato.

El Sr. **Nilo Gibert Arencibia** no ha sido víctima de intentos de homicidio por agentes policiales. Los hechos que narra relacionados con las lesiones sufridas por su esposa la Sra. María Luisa Arango Presibal, fueron juzgados de acuerdo con la normativa penal vigente, dado lo cual es falsa la impunidad de los hechos que alega.

Son totalmente falsos los alegatos de los que se vale el Sr. **Yuriet Pedroso González** para construir su imagen de presunto defensor de derechos humanos. Fue procesado por los delitos de Desórdenes públicos y Receptación. Viajó al extranjero el 8 de noviembre de 2016 pero no por motivaciones políticas, ni compelido por las autoridades cubanas, ni por ser víctima de persecuciones ni hostigamiento, sino de forma voluntaria.

No es cierto que la Sra. **Johanna Columbié Grave de Peralta** hubiera sido instigada a abandonar el país seguido de amenazas a su vida y su integridad. En realidad ella salió del país por motivaciones personales el 9 de diciembre de 2017 con destino a Guyana, sin que este constituya el único viaje al extranjero que haya realizado. Por el contrario, viajó en 14 ocasiones al

exterior y sus destinos fueron los Estados Unidos, México, Panamá, Colombia, Perú y Guyana.

Grave de Peralta miente cuando asevera que fue amenazada de “expatriación del Ministerio de Educación”, organismo con el que tenía vínculos laborales.

Los hechos alegados por la Sra. **Lianelis Victoria Villares Plasencia** resultan igualmente falsos. En Cuba se protegen los derechos culturales de todos los ciudadanos y se fomenta la participación activa de todos. La cultura está al alcance de todos los sectores sociales, y propicia la igualdad de oportunidades para el desarrollo de las potencialidades de cada ciudadano, incluyendo aquellos que habitan en zonas rurales.

Es falso que haya sido amenazada con impedir sus salidas del país así como que las autoridades permitieran que se vencieran los visados argentinos y estadounidenses que ella poseía. Los trámites referidos a la extensión de visa se tramitan por cada persona a través del consulado correspondiente. Cuba no interviene en estos procesos, por lo que no está vinculado al gobierno la responsabilidad que se esgrime relacionada con el vencimiento de este permiso de entrada. En igual sentido sucede con las anulaciones de billetes aéreos, en todo caso ello responde a derechos que se reserva la aerolínea por la cual pretendía viajar al extranjero.

La Sra. **Onelia Alonso Hernández** abandonó voluntariamente el territorio nacional en 2017.

El Sr. **Osneir Fonseca Cabrera** nunca fue forzado a abandonar el país. Reiteramos que Cuba se mantiene al margen de estas prácticas que vulneran la plena realización y el disfrute de los derechos humanos de todos. La salida al extranjero efectuada por Fonseca Cabrera el 20 de septiembre de 2017 con destino a Panamá, fue voluntaria y no bajo amenaza de muerte en caso de retorno como se alega falsamente.

El autodenominado defensor de los derechos humanos Sr. **Féliz Yuniel Llerena López** miente cuando aduce que en su contra se llevaron a cabo detenciones, arrestos, amenazas de muerte, prohibiciones de salida al exterior y expulsiones de la Universidad.

El Sr. **José Lino Asensio López** tiene antecedentes penales por los delitos de Desórdenes públicos, Robo con fuerza, Lesiones y Receptación. Ha sido multado por Especulación y Exhibicionismo público. Integró el grupo de 53 sancionados que fueron indultados en 2014, momento en el cual se encontraba extinguiendo una sanción de privación de libertad de tres años por el delito de Desórdenes público.

Como en los casos anteriores, la salida al extranjero de Asensio López fue voluntaria y no respondió a amenazas ni a presiones políticas por parte de las autoridades policiales.

La Sra. **Lizandra Farray Rodríguez** fue juzgada en 2014 por el delito de Daños. Su salida al extranjero tuvo lugar el 27 de octubre de 2017, por motivos personales y de forma voluntaria.

Consta en registros que el Sr. **Omar Sayut Taquechel** fue procesado por Lesiones menos graves en los años 2000, 2006 y 2013, y consta como deudor de multas en el año 2016. Viajó al extranjero en julio de 2016 a la República Checa y posteriormente el 14 de julio de 2018 con destino a Guyana. Ambas salidas fueron realizadas de manera voluntaria por Sayut Taquechel y no bajo conminaciones políticas o amenazas de muerte y persecución a los miembros de su familia, como se alega falsamente.

El Sr. **Francis Sánchez Rodríguez** se dedicaba a la difusión de noticias y denuncias falsas contrarias al Gobierno y al Estado cubanos, a consecuencia de los cuales fue investigado por las autoridades policiales competentes.

Faltan a la verdad las alegaciones que realiza respecto las motivaciones que le “compulsaron” a abandonar el país. Como en casos anteriores, reiteramos que Cuba respeta el derecho de sus ciudadanos a la libre movilidad y en materialización del mismo, entre 1999 y 2018 Sánchez Rodríguez efectuó 13 viajes al extranjero cuyos principales destinos fueron Francia, Estados Unidos, México, Rusia, República Checa y España, este último del que posee ciudadanía, como consecuencia de lo cual viajó hacia este destino el 29 de julio de 2018 junto a su esposa e hijo, y no en fecha 31 de julio y dejando en Cuba a su familia como asegura.

Los Sres. **Danilo Enríquez Baños**, **Esniel de Armas Díaz** y **Rovid Elvis Cala Merencio** faltan a la verdad al alegar que se les exigió la salida del territorio nacional a través de continuas detenciones y presiones políticas.

A Enríquez Baños le constan 5 intentos de salida ilegal del país, así como antecedentes penales por los delitos de Hurto en 1999 y Receptación en 2006.

De Armas Díaz posee 6 intentos de salida ilegal del país, cuatro en 2015, uno en 2017 y otro en 2018; y le fue aplicada una contravención por alterar el orden público.

A Cala Merencio le constan 3 intentos de salida ilegal del país en el año 2007, así como antecedentes penales por el delito de Hurto en el año 2012.

El Sr. **Yasmany Magaña Díaz** y la Sra. **Yoanna Quesada Massabiaut** no fueron detenidos, ni víctima de acoso, sus hogares no fueron allanados ni sus objetos personales fueron robados en represalia de su posición política. Reiteramos que en Cuba no se realizan estas prácticas por el ejercicio de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Magaña Díaz fue sancionado por el impago de contravenciones y Desórdenes públicos, razón esta última por el que había sido detenido en cinco ocasiones durante los años 2012, 2014 y 2016, así como en dos ocasiones por Usurpación de funciones públicas en 2016. Es falso que durante su estancia en los centros penitenciarios haya sido presionado por algún motivo.

Es falso también que se haya compelido a abandonar el país. Por el contrario, le constan viajes anteriores al exterior, en mayo de 2006 visitó España. Su salida del territorio nacional el 10 de noviembre de 2018 fue voluntaria, con destino a Trinidad y Tobago junto a su esposa Yoanna Quesada Massabiaut.

Quesada Massabiaut fue detenida en 2016 por Usurpación de funciones.

El Sr. **Luis Enrique Isaac Morales** fue sancionado en el 2002 por el delito de Hurto de ganado mayor. En 2017 causó Desórdenes públicos. Decidió viajar al extranjero en mayo de 2019 con destino a El Salvador por motivaciones personales y no bajo amenazas de lesiones, muerte o detenciones a él o a su familia, como se alega falsamente.

El Sr. **Rubén Alvarado Reyes** y la Sra. **Graciela Domínguez Girón** no fueron víctimas de tales números de detenciones en su contra, así como tampoco lo fueron de tales amenazas para que abandonaran el territorio nacional.

Alvarado Reyes viajó a Ecuador el 3 de febrero de 2012, donde comenzó una travesía a fin de llegar a los Estados Unidos. Durante su paso por México fue detenido y deportado a Cuba el 16 de noviembre del propio año.

Contrario a lo alegado, fue detenido en una ocasión por el delito de Usurpación de funciones públicas.

Son falsos los hechos que se esgrimen acerca del Sr. **Rolando Ferrer Espinosa**, quien cumplió sanción de privación de libertad de 8 años por el delito de Revelación de secretos concernientes a la Seguridad del Estado. Tuvo dos intentos de salida ilegal del país, en noviembre de 1999 y en julio del 2000. Con posterioridad a estos sucesos ha viajado en 15 ocasiones al extranjero con destino a Perú. La última salida la realizó el 2 de mayo de 2019, por voluntad propia y similar a los restantes, nunca estuvieron motivados por amenazas ni temor por la integridad física de sus familiares.

El Sr. **Rubén Torres Saíz** fue procesado por Hurto mientras se encontraba cumpliendo su Servicio Militar Activo en 2004. Fue además sancionado por Desórdenes públicos e impago de 8 multas ascendentes a 4 600.00 CUP, en marzo de 2012 y por Lesiones en mayo de 2012.

Viajó con destino a Nicaragua en 2008 de forma voluntaria.

El Sr. **José Amauri Abelenda Herrezuelo** quien se autoproclama defensor de los derechos humanos, ha sido sancionado por los delitos de Atentado, Receptación, Hurto, Lesiones, Resistencia, desobediencia y Desórdenes públicos. Se involucró en tres intentos de salida ilegal del país. En julio de 2007, para impedir su devolución por los guardacostas de la Florida, quienes lo interceptaron a su llegada a las costas estadounidenses, se auto agredió con un objeto punzante. Viajó, por motivación personal y de forma voluntaria, con destino a las Antillas Holandesas el 18 de octubre de 2018 y no en noviembre como se pretende hacer ver.

Es una calumnia afirmar que “las presuntas víctimas” no han regresado a Cuba por temor a que las supuestas represalias hechas en su contra y a sus familias se hagan efectivas. Cada uno de ellos ha disfrutado a plenitud su derecho a salir al extranjero y retornar. Incluso aquellos en los que convergen las condicionantes que provocan sean considerados como emigrados, no han realizado la correspondiente solicitud de reavencindamiento ante las representaciones diplomáticas o consulares, o ante la oficina de trámite del Ministerio del Interior que corresponda. No se les priva del derecho que les asiste a establecer su residencia nuevamente en el territorio nacional, ni se les prohíbe la entrada.

Respecto a las amenazas proferidas en desmedro de “los defensores/as de derechos humanos, periodistas y activistas sociales y políticos”, que supuestamente los instigaron a abandonar el país, la Misión Permanente traslada los comentarios siguientes:

Son falsos los hechos que se alegan en defensa de la Sra. **Berta de los Ángeles Soler Fernández**, de las llamadas Damas de Blanco. En el período al cual hace referencia la misiva (2 años y 6 meses), Soler fue detenida en varias ocasiones tras la incitación al desorden público que protagoniza como parte de la agenda financiada por el gobierno de Estados Unidos para promover acciones subversivas que promueven en Cuba”. Como consecuencia, le han sido impuestas disímiles multas por incurrir en contravenciones como la Violación de dispositivos de seguridad, prevista en el Decreto Ley no. 141. Por esta causa, las deudas ascienden a más de 10 000.00 CUP. Esta es la verdadera causa por la que Berta Soler se encuentra regulada migratoriamente y tiene impedido salir del país, es deudora del Estado cubano y a su vez configura como una de las causales legales establecidas.

No obstante, Berta Soler ha realizado 23 viajes al extranjero y entre sus principales destinos se encuentran Estados Unidos, España, Canadá, Alemania y Francia entre 2013 y 2016. No han existido amenazas por parte de los órganos policiales para que abandone el territorio nacional de forma definitiva, cada una de sus salidas ha sido voluntaria y por motivos personales.

Son totalmente falsos los argumentos esgrimidos por el Sr. **Jorge Cervantes García** para respaldar las presuntas violaciones a sus derechos humanos. Resultan inexactos los testimonios ofrecidos. Conforme la normativa internacional y el Código Penal vigente, en Cuba los domicilios son inviolables. Los procedimientos penales se realizan con total apego a lo legalmente establecido y por ello los registros se practican conforme la ley. No son sustraídos objetos como resultado de los mismos, sino que son llevados a depósitos custodiados tras ser exhaustivamente descritos en las actas pertinentes y en presencia de todos los implicados. La policía en Cuba no protagoniza actos vandálicos. Por el contrario, impide que estos sean realizados en menoscabo del disfrute pleno de los derechos de todos. Es falso que Cervantes García haya resultado víctima de lesiones corporales, torturas físicas y psicológicas a manos de los agentes de la policía. Desde el triunfo de la Revolución se eliminó la tortura en Cuba y el Estado toma las medidas necesarias para impedir que estas se lleven a cabo.

Cervantes García ha sido sancionado por los delitos de Robo con fuerza en las cosas en 1996 y 2000, Evasión de presos o detenidos en 1997, 2001 y 2004 y por Violación en 2002.

La Sra. **Leticia Ramos Herrerías** posee vínculos con connotados terroristas anticubanos radicados en los Estados Unidos, de quienes recibe incitaciones a desestabilizar el orden público y la tranquilidad ciudadana como vía para estimular el derrocamiento del gobierno cubano.

Es falso que se le ha impedido salir del país de manera temporal y que para obligarla a abandonar el país se ha detenido a su hijo en reiteradas ocasiones. [REDACTED], su hijo, ha sido citado a la estación de la PNR por sus vínculos con la droga, nunca con los objetivos a los que ella refiere en la carta. Ramos Herrerías ha realizado 14 viajes al exterior entre octubre de 2014 y abril de 2017, 11 a Estados Unidos, dos a Panamá, y uno a México.

Ramos Herrerías cuenta con antecedentes penales por los delitos de Instigación para delinquir, Desordenes públicos, Lesiones, Receptación, Atentado y Desobediencia. A la par, fue detenida en dos ocasiones por alterar el orden público y por conducir vehículo de motor sin la correspondiente documentación.

El Sr. **Ovidio Martín Castellanos** falta a la verdad en sus denuncias cuando asevera que su vivienda ha sido allanada y atacada, así como que su esposa embarazada fue violentada por agentes policiales.

Martín Castellanos fue procesado por Tenencia de droga e Intento de salida ilegal del país en 1993, así como por Actividad económica ilícita en 2004. Ha protagonizado desordenes públicos e incitado a la indisciplina social, razones por las cuales ha sido detenido e impuesto de las correspondientes multas. Actualmente se encuentra extinguiendo la medida que le fue impuesta por incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de una contravención.

El Sr. **Zaqueo Báez Guerrero** fue sorprendido en un intento de salida ilegal del país en febrero de 2014. Por su permanente interés de emigrar, comenzó a realizar acciones contrarrevolucionarias a fin de ganar el aval y el financiamiento que le viabilizara su salida hacia los Estados Unidos.

Ha sido detenido en varias ocasiones por la realización de acciones provocativas en la vía pública, por Desorden público, Resistencia y Desacato. Ha sido advertido oficialmente en tres ocasiones por alteraciones del orden e incurrido en seis contravenciones por las que ha recibido las correspondientes medidas sancionatorias. El 20 de septiembre de 2015, durante la visita oficial del Papa Francisco a La Habana, en la misa oficiada en la Plaza de la Revolución y violando los sistemas de seguridad incurrió en alteraciones del orden público y Desacato.

Es totalmente falso que durante las actuaciones de los órganos del Ministerio del Interior, se haya causado daños físicos a su hijo menor de edad, como tampoco a los miembros de su familia. No fue allanada su vivienda, como no lo fueron las de sus familiares, quienes no son amenazados con penas de prisión para compulsarlo a abandonar el país. Báez Guerrero viajó al exterior el 16 de mayo de 2016 con destino a España de forma voluntaria.

El Sr. **Hebert Hidalgo Cruz** miente cuando expone los hechos que lo hacen “víctima” de violaciones a sus derechos humanos. Fue procesado por los delitos de Hurto en 1992, e intento de Salida ilegal del territorio nacional en 2013, causa esta última por la que fue devuelto el 25 junio de 2015 por las autoridades estadounidenses, al ser interceptado en una embarcación estatal robada al efecto, razón por la cual permaneció detenido por un plazo de 45 días. Justamente el plazo por el que alega fue detenido y acusado por el delito de Piratería. Es falso igualmente que durante sus estancias en los centros penitenciarios haya sido golpeado o torturado a fin de obtener declaraciones.

Es una falacia argüir que la Sra. **Meraida Martín Calderín** haya sido objeto de detenciones sin cargos en su contra. Ha sido juzgada por los Delitos de Desórdenes Públicos y Amenazas. Contra ella no existen amenazas de

represalias ni actos de persecución, ni como tampoco contra los miembros de su familia.

Son falsas las denuncias realizadas por la Sra. **Gladys Capote Roque**, quien ha estado detenida en varias ocasiones por manifestaciones en la vía pública y desórdenes públicos. Se le han aplicado multas por violar dispositivos de seguridad e incurrir en actividad económica ilícita, de las cuales no ha abonado hasta la fecha las correspondientes cuotas, ascendiendo su deuda a 10 000.00 CUP, lo cual configura, de conformidad con lo establecido en la legislación migratoria cubana en una causal de prohibición de salida al extranjero.

El Sr. **Geordanis Muñoz Guerrero** miente cuando alega que ha sido víctima de tal número de detenciones, así como que fue sancionado a privación de libertad por el delito de Impago de multas; no es este un tipo delictivo regulado por el Código Penal cubano vigente. No existieron tales asaltos a su vivienda por las autoridades policiales, sino que en tres ocasiones se le han efectuado registros públicos siempre cumpliendo los requisitos legalmente establecidos para su práctica. Durante la realización de los mismos no se despojaron de objetos personales, sino que fueron ocupados y enviados a los correspondientes depósitos aquellos objetos idóneos para la comisión de actividades delictivas.

El Sr. **Yeroslandis Calderín Alvarado** se vincula a las actividades contrarrevolucionarias patrocinadas y financiadas desde el extranjero, a fin de materializar su manifiesto propósito de abandonar el país; pretensión que ha visto frustrada a causa del estancamiento del programa de refugiados del gobierno de los Estados Unidos.

Es falso todo cuanto se alega en favor del Sr. **Daineris Moya García**, quien no ha recibido tales golpizas por agentes policiales cubanos. Se vincula a la contrarrevolución cubana financiada desde el extranjero a fin de reunir las condiciones necesarias que le permitan clasificar en el programa de refugiados.

El Sr. **Ernesto Oliva Torres** miente cuando asevera que su vivienda fue allanada en cinco ocasiones, en realidad le han sido practicados registros públicos en los que han sido ocupados medios empleados por él para la realización de las actividades subversivas. Son falsas las alegaciones respecto a las cuatro negativas de salida del país por parte del gobierno cubano, pues Oliva Torres ha viajado a España, Argentina y Colombia.

La Sra. **Jackeline Heredia Morales** participa de manera activa en provocaciones en la vía pública que desembocan en disturbios y desestabilización del orden. A consecuencia de ello ha sido detenida en varias ocasiones. Posee una pésima conducta social y moral, mantiene estrechos

vínculos con personas antisociales caracterizadas por sus incuestionables pretensiones de derrocamiento del gobierno cubano.

Cumplió sanción de privación de libertad por el delito de Desacato y durante su internamiento en el centro penitenciario mantuvo una pésima conducta que le llevó a la comisión de reiterada de indisciplinas. Se ha dedicado durante años a la prostitución. Desde el 2002 hasta 2018 se le impusieron 8 contravenciones por alteración del orden, Especulación y acaparamiento así como por no portar la documentación de identidad. Fue sancionada en octubre de 2016 por el Tribunal Municipal de Centro Habana por el delito de Portación y tenencia ilegal de armas y explosivos.

Son falsos sus argumentos respecto que ha sido amenazada con ir a prisión si no abandona el país, al igual que respecto a la victimización y el hostigamiento de sus hijos menores a manos de la policía. En Cuba se promueve, protegen y respetan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y se vela por el interés superior de ellos en todo momento.

El Sr. **Carlos Alberto Álvarez** mantiene pésima conducta social y moral, mantiene vínculos con antisociales y delincuentes. Desde el 2009 hasta el 2018 se le han impuesto 23 contravenciones, de las cuales aún consta como deudor de cinco. Ha sido advertido oficialmente en cinco ocasiones por asedio a turistas, dos por alterar el orden y una por transportar personas sin poseer la correspondiente licencia que le autorice al ejercicio de esta actividad.

Actualmente se encuentra procesado por el delito de Atentado, hechos en los cuales incurrió el pasado 7 de agosto de 2019 mientras un agente de la policía se disponía a detenerlo por alteración del orden.

El Sr. **Roberto Almaguer González** se caracteriza por la pésima conducta social y moral que mantiene así como por su casi permanente estado de embriaguez alcohólica. Es reincidente en la comisión de actividades económicas ilícitas, razones por las que ha sido multado en varias ocasiones, así como por alteraciones del orden público.

Estuvo involucrado en tres intentos de salida ilegal del país y fue sancionado penalmente por los delitos de Hurto, Sacrificio ilegal de ganado mayor, Abusos lascivos y Desórdenes públicos.

El Sr. **Albert Yugel Portuondo** mantiene relaciones con personas dedicadas al tráfico de drogas. Le han sido aplicadas nueve contravenciones, en su mayoría por desórdenes públicos, de las cuales en cuatro figura aún como deudor.

Son enteramente falsas las causas bajo las que esgrime haya sido encausado. Entre 2007 y 2016 fue procesado por lesiones en seis ocasiones, por Amenazas en dos, por Desacato y Cohecho. Extinguió una sanción

conjunta de dos años y 8 meses de privación de libertad, el 15 de abril de 2019 por los delitos de Cohecho, Lesiones y Amenazas.

El Sr. **Aníbal Ribeaux Figueredo** ha sido procesado por los delitos de Atentado, Amenazas, Robo con violencia y Lesiones menos graves.

No constan los hechos alegados por el Sr. **Leonardo Rivery Gascón**. Las multas administrativas que le han sido impuestas no están asociadas a su vinculación política, sino a la actividad económica en la que laboraba. A consecuencia del impago de las mismas, es deudor de una cuantía ascendente a los 2 180.00 CUP. No ha sido amenazado de muerte, lesiones ni represalias para compelerlo a abandonar el país.

Carecen de fundamento las acusaciones presentadas por el Sr. **Alexey Vargas Martín**, quien estuviera vinculado a las actividades contrarrevolucionarias financiadas por potencias externas desde el año 2012. Ha sido sancionado por la comisión de los delitos de Hurto, Amenazas y Desórdenes públicos. Integró el grupo de 53 sancionados que fueron indultados en el año 2014.

Resultan falsos los hechos narrados por el Sr. **Ernesto Roberto Rivery Gascón**, quien no fue sancionado por el supuesto delito de “Amenaza y Desacato a las Figuras Emblemáticas” porque no es un tipo legal establecido en nuestro Código Penal. Sí fue procesado por los delitos de Especulación y acaparamiento, Lesiones menos graves y receptación, así como desórdenes públicos y Amenazas. Integró el grupo de 53 sancionados que fueron indultados en el año 2014.

Se involucra en constantes alteraciones al orden público, razones que han motivado la imposición de contravenciones, de advertencias oficiales y la detención en varias ocasiones.

La Sra. **María Josefa Acón Sardiñas** miente en sus alegaciones. Las detenciones de las cuales ha sido víctimas sí contaron con las correspondientes acusaciones formales.

Son falsos sus argumentos respecto que ha sido amenazada con ir a prisión si no abandona el país, al igual que respecto a la victimización y el hostigamiento de sus hijos menores de edad a manos de la policía.

Ancón Sardiñas mantiene una inadecuada conducta social y moral y ha participado de manera activa en provocaciones en la vía pública. Ha sido detenida en varias ocasiones y se le ha impuesto cuatro contravenciones por alteración del orden público y cuatro por no portar el correspondiente documento de identidad. Hasta la fecha solamente ha abonado la cuantía correspondiente a cuatro de ellas.

El 20 de septiembre de 2015, durante la visita oficial del Papa Francisco a La Habana, en la misa oficiada en la Plaza de la Revolución y violando los sistemas de seguridad, incurrió en alteraciones del orden público.

Son absolutamente falsas las denuncias del Sr. **David Fernández Cardoso**, quien actualmente se encuentra en el exterior. Su salida se vio determinada por la finalidad de evadir el proceso penal que sobre él pendía, por los delitos de Receptación y Robo con fuerza. Con anterioridad, había sido sancionado por Atentado, Tráfico de drogas, Robo con fuerza e impago de las correspondientes multas de las cuales era deudor.

La Sra. **Moraima Díaz Pérez** miente al declarar los supuestos hechos cometidos en su contra. Díaz Pérez, quien fuera procesada por Robo con fuerza y detenida en 2016 por Desórdenes públicos, es deudora además de tres multas que le han sido impuestas por su pésima conducta social, ascendentes a 2 100.00 CUP.

A la Sra. **Yésica Miranda Miguel**, cuyo nombre verdadero es [REDACTED], se le ha impuesto contravenciones por Desórdenes públicos, razones que ha motivado su detención.

Es falso lo expresado por el Sr. **Eliécer Cruz Tamayo**, quien ha estado involucrado en actividades contrarrevolucionarias que persiguen el derrocamiento del gobierno cubano a través de la distribución de propagandas y alteraciones del orden público. Estas causales han propiciado se le apliquen varias contravenciones. Fue sancionado a dos años de privación de libertad por Intento de salida ilegal del país y a trece años de privación de libertad por Corrupción de menores.

El Sr. **Ángel Enmanuel Tabarcia Colón** se vincula a las actividades subversivas del orden interno en Cuba y que son financiadas desde el extranjero, con la finalidad expresa de clasificar en el programa de refugiados. Es falso todo cuanto esboza respecto las detenciones llevadas a cabo en su contra. Las veces que ha sido detenido responden a los diversos intentos de alteración del orden público que ha ocasionado encontrándose en estado de embriaguez alcohólica. Nunca ha sido amenazado de muerte ni de represalias. Se le han aplicado además, multas administrativas por ejercer actividades económicas ilícitas.

La Sra. **Maidolis Oribe Perdomo** fue procesada en 2014 por el delito de Amenazas y en 2015 por lesiones graves. Fue detenida en cuatro ocasiones por desórdenes públicos en el año 2017. Actualmente es deudora de seis contravenciones, suma que asciende a 2 560.00 CUP.

El Sr. **Lázaro Yuri Valle Roca** fue detenido en varias ocasiones por su conducta agresiva e intentos de alteración del orden público y la tranquilidad

ciudadana. Ha sido autor de acciones provocativas en la vía pública contrarias al gobierno revolucionario y sus principales líderes.

Rechazamos los alegatos presentados por la Sra. **Eralidis Frómeta Polanco**, las que carecen de coherencia.

Igualmente es falso todo cuanto aduce respecto a prohibiciones de salida al exterior en su contra. Eralidis ha viajado en nueve ocasiones al extranjero. Sus destinos han sido Perú, Colombia, Haití y Trinidad y Tobago.

La Sra. **Danaísi Muñoz López** falsea en su exposición de hechos. Sus hijas no han sido nunca víctimas de tales medidas que afecten su preparación educativa. En Cuba se potencia la superación de los ciudadanos y se prioriza la continuidad de estudios por parte de los educandos.

A Muñoz López le constan advertencias oficiales en 2003 y 2014 por alteraciones del orden, y la aplicación de contravenciones por especulación y acaparamiento y alteración del orden público.

La Sra. **Aymara Nieto Muñoz** y el Sr. **Ismael Boris Reñí** mienten en su exposición de presuntas acciones cometidas en su contra.

Nieto Muñoz fue sancionada en agosto de 2016 por el delito de Desórdenes públicos, cumpliendo su condena en el centro penitenciario “Mujeres de Occidente” y no “Guatao” como refiere, del que egresó en julio de 2017.

Ingresó nuevamente a dicho centro penitenciario por los delitos de Atentado y daños, sancionada de manera conjunta a cuatro años de privación de libertad. Actualmente se encuentra extinguiendo sanción penal, causa legal por la que se le impide viajar al extranjero.

Boris Reñí mantiene una conducta antisocial y se vincula a acciones provocativas que le permitan ganar aval a fin de ser aprobado en el programa de refugiados.

En septiembre de 2015, durante la visita oficial del Papa Francisco a La Habana, en la misa oficiada en la Plaza de la Revolución violó los sistemas de seguridad e incurrió en alteraciones del orden público y Desacato.

En 2018 fue sancionado por el delito de Desacato a dos años de privación de libertad, sanción que extingue en la actualidad. Durante su estancia en el centro no ha mantenido una conducta correcta. Por el contrario, ha protagonizado intentos de alteración del orden e inanimación voluntaria.

El Sr. **Raudel García Bringas** estuvo involucrado en acciones fraudulentas relacionadas con el sector de las telecomunicaciones, organizando estructuras satelitales en La Habana que creaban canales

alternativos de comunicaciones con las que ocasionó al país cuantiosas pérdidas. Fue sancionado a tres años de privación de libertad por Actividad económica ilícita y Cohecho.

Su viaje al exterior en 2016 con destino a República Dominicana, fue por motivos personales y de manera voluntaria; no estuvo alentado por presiones ni violaciones continuas a sus derechos humanos, como se alega falsamente.

El análisis de estas alegaciones debe realizarse con profundidad, atendiendo a los hechos y no a criterios manipulados como los que expone Javier Larrondo en la carta de referencia. Si efectivamente las presuntas víctimas fueron expatriadas del territorio nacional o compelidas bajo presiones, hostigamiento y amenazas, o impedidas de viajar al extranjero, ¿cómo es posible que se hayan frustrado sus intentos de salida ilegal del país?, ¿cómo es posible que aparezcan en los registros migratorios numerosas salidas al extranjero en muchos casos?

Un análisis exhaustivo previo hubiera desestimado de inicio las alegaciones sobre supuestas detenciones arbitrarias, al resultar realmente risibles y en extremo manipuladas las cifras brindadas. En aquellos casos en los que ha sido necesario, las detenciones se han sustentado en las normativas procesales establecidas, y con el objetivo de garantizar el orden y la tranquilidad ciudadana ante conductas asociadas a las comisiones de acciones socialmente peligrosas o delictivas por estas personas.

Las acusaciones presentadas contra Cuba en las que se involucra a la compañía aérea Aruba Airlines, debieran desestimarse. El énfasis puesto en no pocas ocasiones a que la misma posee un capital mayoritariamente venezolano evidencia la politización del tratamiento a temas vinculados con los derechos humanos. Esta es una compañía privada, con la que Cuba mantiene solamente vínculos comerciales, por lo que jamás se involucraría para perpetrar hechos como los que se alegaron.

Asiste la razón a la citada compañía aérea en sus pretensiones expresas de denunciar por Difamación a Javier Larrondo, quien sosteniendo estas alegaciones solamente persigue menoscabar la reputación de la empresa, dañar la opinión pública internacional en desmedro de los servicios y la confiabilidad que ofrece, así como exponerla a perder la confianza de la cual goza para el desempeño de su actividad económica.

Es lamentable que se intente presentar como defensores de derechos humanos a personas antisociales y otras que han sido sancionadas por cometer delitos comunes. Estas personas no merecen ese noble calificativo. Sus actividades no están dirigidas a promover el disfrute de estos derechos por

todos los cubanos, sino a lograr un cambio de régimen en el país, como parte de una agenda de subversión y cambio de régimen, financiada desde el exterior.

Las actividades de estas personas, así como el apoyo financiero y logístico que reciben desde el exterior, violan la propia Declaración de los defensores de los derechos humanos de 1998, en sus artículos 4 y 20, pues intentan conculcar el derecho del pueblo cubano a la libre determinación, desconociendo los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional. Estas personas califican como mercenarios, teniendo en cuenta que reciben sustanciales cifras de dinero de una potencia extranjera por las labores que realizan.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su consideración.

Ginebra, 4 de noviembre de 2019